

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040006735**

de 21-02-2024



*"Por la cual se establecen los cupos para la suspensión del cobro de la tarifa de la estación de peaje San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga y se establece el cupo para la tarifa diferencial para los vehículos de las categorías III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Villanueva y Monterrey, conforme con lo señalado en la Resolución n.º 20243040001725 del 19 de enero de 2024"*

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece en cuanto a tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, lo siguiente:

*"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*

*Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*

*Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*

- a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*
- b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*
- c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*
- d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040006735**

de 21-02-2024



*"Por la cual se establecen los cupos para la suspensión del cobro de la tarifa de la estación de peaje San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga y se establece el cupo para la tarifa diferencial para los vehículos de las categorías III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Villanueva y Monterrey, conforme con lo señalado en la Resolución n.º 20243040001725 del 19 de enero de 2024"*

*e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

*Parágrafo 1º. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*

*Parágrafo 2º. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.*

*Parágrafo 3º. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1º. Parágrafo 4º. Se entiende también las vías "Concesionadas".*

*Parágrafo 4º. Se entiende también las vías "Concesionadas".*

Que el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias" establece que son funciones del Despacho del Ministro, las siguientes:

*"Artículo 6º. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

*(...)*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"*

Que el numeral 34 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, modificado por el artículo 5 del Decreto 746 del 2022 "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias", establece como función del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia.

Que mediante la Resolución N° 0000981 del 16 de abril de 2015<sup>(1)</sup>, el Ministerio de Transporte emitió concepto vinculante previo al establecimiento de la estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, estableció las tarifas a cobrar en las estaciones denominadas Machetá y San Luis de Gaceno y fijó tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE en las citadas estaciones de peaje del proyecto Transversal del Sisga.

Que el 10 de julio de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la

<sup>1)</sup> Modificada mediante Resolución No. 20213040001125 del 15 de enero de 2021 "Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá, ubicada en el PR27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, y se dictan otras disposiciones"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040006735**

de 21-02-2024



*"Por la cual se establecen los cupos para la suspensión del cobro de la tarifa de la estación de peaje San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga y se establece el cupo para la tarifa diferencial para los vehículos de las categorías III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Villanueva y Monterrey, conforme con lo señalado en la Resolución n.º 20243040001725 del 19 de enero de 2024"*

Concesión Transversal del Sisga S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 009 de 2015, cuyo alcance según lo establecido en su Parte Especial, corresponde a la financiación, elaboración de estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, gestión predial, gestión social y ambiental y reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

Que el 28 de agosto de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 009 de 2015.

Que el 31 de octubre de 2016 se suscribió el Acta de Inicio de la Fase de Construcción de la Etapa Preoperativa y conforme a la Sección 5.2 Programación de las Obras de la Parte Especial del Contrato de Concesión, el plazo máximo para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales comenzó a contarse a partir de la fecha de suscripción de dicha acta.

Que en el Contrato de Concesión N° 009 de 2015, Parte Especial, Sección 4.2, modificado con Otrosí No. 8 del 28 de febrero de 2020, establece la estructura tarifaria que rige el Proyecto, acorde con la Resolución N° 0000981 del 16 de abril de 2015.

Que Mediante la Resolución N° 0000057 del 11 de enero de 2019, el Ministerio de Transporte emitió concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje denominada San Luis de Gaceno del PR 76+425 al PR 76+990 de la Ruta 5608.

Que el 13 de octubre de 2020 se suscribió el Otrosí N° 9 al Contrato de Concesión, en virtud del cual, mediante las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, se modificó la ubicación del Peaje San Luis de Gaceno del PR 76+450 al PR 76+990 y modificó las Tablas 24, 26 y 31 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, en el mismo sentido.

Que a través el Decreto N° 0050 del 15 de enero de 2023 se resolvió no incrementar las tarifas de peaje a vehículos que transitaran por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura, durante la vigencia de dicho decreto.

Que mediante la Resolución N° 20233040048765 del 09 de noviembre de 2023, el Ministerio de Transporte resolvió modificar la Resolución N° 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de modificar y adicionar tarifas diferenciales establecidas para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno.

Que a través de la Resolución N° 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, el Ministerio de Transporte resolvió: **i)** suspender por un término de sesenta (60) días calendario las Categorías I y II de la Estación de peaje San Luis de Gaceno, a partir de las 0:00 horas del 20 de noviembre de 2023 hasta el 20 de enero de 2024; **ii)** suspender parcialmente por el término de sesenta (60) días calendario a partir de las 0:00 horas del 20 de noviembre de 2023, hasta el 20 de enero de 2024, el cobro de las tarifas establecidas en el artículo segundo de la Resolución 0000981 del 16 de abril de 2015, para los vehículos de las categorías III y IV cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Sabanalarga, San Luis de Gaceno y Santa María que se encuentren en el censo vehicular por placas, enviado por las alcaldías de los municipios de Sabanalarga, San Luis de Gaceno y Santa María y **iii)** suspender por

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040006735**

de 21-02-2024



*"Por la cual se establecen los cupos para la suspensión del cobro de la tarifa de la estación de peaje San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga y se establece el cupo para la tarifa diferencial para los vehículos de las categorías III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Villanueva y Monterrey, conforme con lo señalado en la Resolución n.º 20243040001725 del 19 de enero de 2024"*

un término de sesenta (60) días calendario a partir de las 0:00 horas del 20 de noviembre de 2023, hasta el 20 de enero de 2024, la aplicación de la Resolución N° 20233040048765 del 09 de noviembre de 2023, en relación con la aplicación de las tarifas diferenciales allí definidas.

Que por medio del Decreto 2287 del 29 de diciembre de 2023, se establecieron instrucciones para el incremento gradual de las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que con la Resolución n.º 20243040000065 del 03 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte estableció temporalmente una tarifa diferencial para los vehículos de las Categorías III y IV en la estación de peaje San Luis de Gaceno, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey hasta el 20 de enero de 2024. Así mismo, modificó el párrafo primero del artículo 2 de la Resolución N° 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, en el sentido de establecer un número de cupos para los usuarios de las tarifas contempladas en dicho artículo.

Que por medio de la Resolución n.º 20243040001125 del 15 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte conforme con lo señalado en el Decreto N° 0050 del 15 de enero de 2023, resolvió incrementar con el IPC de la vigencia 2022 las tarifas de peajes de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías.

Que a través de la Resolución N° 20243040001725 del 19 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte resolvió: **i)** prorrogar el término de suspensión establecido en el artículo 1 de la Resolución N° 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, hasta el 20 de febrero del 2024, correspondiente a las Categorías I y II de la Estación de peaje San Luis de Gaceno; **ii)** prorrogar el término de suspensión establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, hasta el 20 de febrero del 2024, correspondiente a las Categorías III y IV de la Estación de peaje San Luis de Gaceno; **iii)** señalar que a partir del 21 de febrero de 2024, se activaría el cobro de la tarifa plena de todas las categorías, a excepción de los vehículos que se encuentren censados que correspondan a las Categorías I, II, III y IV, de acuerdo con el censo actualizado por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, para los cuales se prorrogará la suspensión por un término de cuatro (4) meses, es decir, hasta el 20 de junio de 2024 y **iv)** estableció temporalmente una tarifa para los vehículos de las Categorías III y IV en la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey que se encuentren en el censo definido en la Resolución N° 20243040000065 del 03 de enero de 2024, a partir del 21 de enero de 2024 y hasta el 20 de junio de 2024, conforme las tarifas vigentes para las categorías III y IV del Peaje Machetá.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante radicado ANI 20245030059041 del 19 de febrero de 2024, solicitó lo siguiente:

*"(...) de manera atenta se solicita expedición de una Resolución por la cual, para el Peaje San Luis de Gaceno:*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040006735**

de 21-02-2024



*"Por la cual se establecen los cupos para la suspensión del cobro de la tarifa de la estación de peaje San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga y se establece el cupo para la tarifa diferencial para los vehículos de las categorías III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Villanueva y Monterrey, conforme con lo señalado en la Resolución n.º 20243040001725 del 19 de enero de 2024"*

*Se establezca un número de cupos para vehículos de las Categorías I, II, III y IV, que se encuentren en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, de conformidad con el término establecido en el Artículo 3 de la Resolución No. 20243040001725 del 19 de enero de 2024, es decir, hasta el 20 de junio de 2024.*

*Se establezca un número de cupos para los usuarios que correspondan a los vehículos de las Categorías III y IV, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey y que se encuentren en el censo vehicular por placas enviado por las alcaldías de estos municipios."*

Como fundamento de su solicitud, la Agencia Nacional de Infraestructura manifestó lo siguiente:

"(...)

**1. Antecedentes del Proyecto**

*Mediante la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015<sup>(2)</sup>, el Ministerio de Transporte emitió concepto vinculante previo al establecimiento de una Estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, estableció las tarifas a cobrar en las Estaciones denominadas Machetá y San Luis de Gaceno, y estableció tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE en las citadas Estaciones de peaje, del proyecto Transversal del Sisga, Contrato de Concesión No. 009 de 2015.*

*El 10 de julio de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015, cuyo alcance según lo establecido en su Parte Especial, corresponde a la financiación, elaboración de estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.*

*Una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, la ANI y el Concesionario suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015, el 28 de agosto de 2015.*

*El 31 de octubre de 2016, se suscribió el Acta de Inicio de la Fase de Construcción de la Etapa Preoperativa y conforme a la Sección 5.2 Programación de las Obras de la Parte Especial del Contrato de Concesión, el plazo máximo para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales comenzó a contarse a partir de la fecha de suscripción de esta.*

*El 28 de febrero del 2020, se suscribió el Otrosí No. 8 al Contrato de Concesión, el cual en su Décima Séptima establece:*

"(...)

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** *modificar los literales b), e) y f) de la Sección 4.2*

<sup>2)</sup> Modificada mediante Resolución No. 20213040001125 del 15 de enero de 2021 "Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá, ubicada en el PR27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, y se dictan otras disposiciones"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040006735**

de 21-02-2024



"Por la cual se establecen los cupos para la suspensión del cobro de la tarifa de la estación de peaje San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga y se establece el cupo para la tarifa diferencial para los vehículos de las categorías III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Villanueva y Monterrey, conforme con lo señalado en la Resolución n.º 20243040001725 del 19 de enero de 2024"

"Estructura Tarifaria" del CAPÍTULO IV "ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO" de la Parte Especial del Contrato de Concesión No 009 de 2015, para la inclusión del Acta de Terminación Parcial suscrita con ocasión de la Entrega Anticipada Acuerdo Conciliatorio, los cuales quedarán de la siguiente forma:

(...)

(f) Al culminar las obras previstas, es decir cuando se firme el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4 o el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 4 "Santa María – Aguaclara" se va a instalar la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía. Las tarifas a cobrar expresadas en pesos del Mes de Referencia serán las establecidas en la Sección 4.2 (a)"

(i) El inicio del cobro de esta tarifa, se hará en los primeros diez (10) Días del mes siguiente a aquel en el que se haya firmado el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4 o el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 4 "Santa María – Aguaclara". La actualización de las tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria se llevará a cabo aplicando la siguiente fórmula:

$$TarifaSR_t = Tarifa_r \cdot \left( \frac{IPC_{t-1}}{IPC_r} \right) \quad (...)"$$

Mediante Decreto No. 0050 del 15 de enero de 2023, el Gobierno Nacional implementó una medida relacionada con el no incremento para el año 2023 de las tarifas de peaje para los vehículos que transiten por el territorio nacional en las estaciones de peajes a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

A través del Decreto No. 2287 del 29 de diciembre de 2023, se establecieron instrucciones para el incremento gradual de las tarifas de peaje, autorizando el incremento del IPC de la vigencia 2022 a las tarifas de peaje de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

El Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20243040001125 del 15 de enero de 2024, que en su Artículo 1 determinó incrementar las tarifas de peaje de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) con el IPC de la vigencia 2022.

El 15 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20243040001135 "Por la cual se establece un incremento en el valor destinado al Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI, del recaudo de las tasas de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías y de la Agencia Nacional de Infraestructura".

## **2. Antecedentes Tarifas Peaje Mchetá**

El 26 de agosto de 2020 se suscribió el Acta de Terminación Parcial de la UF1 (Sisga – Guateque), razón por la cual se dio cumplimiento a las condiciones previstas en la Sección 4.2 (e) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, modificada por el Otrosí No. 8 del 28 de febrero de 2020, para realizar el incremento de tarifas de la Estación de Peaje Mchetá.

El 09 de septiembre de 2020, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Concesión

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040006735**

de 21-02-2024



*"Por la cual se establecen los cupos para la suspensión del cobro de la tarifa de la estación de peaje San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga y se establece el cupo para la tarifa diferencial para los vehículos de las categorías III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Villanueva y Monterrey, conforme con lo señalado en la Resolución n.º 20243040001725 del 19 de enero de 2024"*

*Transversal del Sisga S.A.S., y la firma Interventora JOYCO S.A.S., suscribieron "Acta de Suspensión de Incremento de Tarifas Estación de Peaje Mchetá", a través de la cual, en su Cláusula Primera, se determinó suspender a partir del diez (10) de septiembre de 2020, hasta el 15 de enero de 2021, el incremento tarifario definido en el Artículo Tercero de la Resolución 0000981 del 16 de abril de 2015 y en la Sección 4.2 (e) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, respecto a la Estación de Peaje Mchetá. (...)*

*El 14 de enero de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante comunicación con radicado ANI No. 2021500009471 dirigida al Concesionario, en virtud de lo establecido en la Sección 4.2 (e) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, remite para su conocimiento la relación de las tarifas a ser aplicadas en la Estación de Peaje Mchetá para el año 2021.*

*El 15 de enero de 2021, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20213040001125 "Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación denominada Mchetá, ubicada en el PR 27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, y se dictan otras disposiciones".*

*Igualmente, el 15 de enero de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura, remite al Concesionario, mediante oficio radicado ANI No. 20215000010781, la Resolución MINTRANSPORTE No. 20213040001125 de 2021, el censo vehicular de los beneficiarios de las tarifas diferenciales contempladas en esta resolución y, adicionalmente, el reglamento para acceder a dichas tarifas, junto con el valor de las tarifas diferenciales que aplicarán a partir del 16 de enero de 2021.*

*El 16 de enero de 2021, con ocasión a las advertencias de plantón publicadas en redes sociales, el grupo interno de trabajo Social de la ANI atendió al grupo de transportadores que se encontraban en el sector denominado "las 24" del municipio de Guateque (Boyacá), quienes manifestaron su inconformidad frente a la recategorización e incremento estipulado en la Resolución del Ministerio de Transporte No. 0000981 de 2015. Producto de lo anterior, la ANI acordó con la comunidad el levantamiento de un censo vehicular y la aplicación de las tarifas sin recategorización. Lo anterior fue documentado mediante memorando ANI No. 20216030012541 del 19 de enero de 2021.*

*De conformidad con los compromisos consignados en el Acta de Reunión de Información y Participación comunitaria suscrita el 16 de enero de 2021, elaborada por la Gerencia Social de la ANI con el gremio de transportadores, se llevó a cabo una jornada inicial de censos en la que se solicitaron las placas y categorías (según Resolución No. 0000981 de 2015) de los posibles beneficiarios de una tarifa diferencial, estableciéndose el compromiso de que aquellas personas que no se pudieron incluir en el censo inicial previsto para las actuales categorías III, IV, V, VI y VII, tendrían la oportunidad de ser registradas a través de los diferentes medios de atención que tiene el Concesionario, entre los días 18, 19 y 20 de enero de 2021.*

*Ante las circunstancias descritas y teniendo en cuenta la posible materialización de vías de hecho en el Corredor Vial como consecuencia del incremento tarifario estipulado en la Resolución 0000981 de 2015, las partes consideraron pertinente efectuar una suspensión a la obligación de incremento de las tarifas de las Categorías III, IV y V partir del 23 de enero de 2021 hasta el 30 de mayo de 2021, el incremento tarifario definido en el Artículo Tercero de la Resolución No. 0000981 del 16 de abril*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040006735**  
de 21-02-2024



*"Por la cual se establecen los cupos para la suspensión del cobro de la tarifa de la estación de peaje San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga y se establece el cupo para la tarifa diferencial para los vehículos de las categorías III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Villanueva y Monterrey, conforme con lo señalado en la Resolución n.º 20243040001725 del 19 de enero de 2024"*

*del 2015 y la Sección 4.2 literal (a) de la Parte Especial "Tarifa de Peaje Macheta" del Contrato de Concesión, lo anterior a través de "Acta de Suspensión de Tarifas Estación de Peaje Machetá" suscrita el 22 de enero de 2021.*

*Posteriormente, se prorrogó la suspensión antes indicada con las siguientes actas:*

- *Acta del 29 de mayo de 2021: Prórroga al Acta de Suspensión de Tarifas "Estación de Peaje de Machetá" del 22 de enero de 2021, a partir del 31 de mayo de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2021.*
- *Acta del 31 de agosto de 2021, Prórroga al Acta de Suspensión de Tarifas "Estación de Peaje de Machetá" del 01 de septiembre de 2021 hasta el 15 de enero de 2022.*
- *Acta del 14 de enero de 2022, Prórroga al Acta de Suspensión de Tarifas "Estación de Peaje de Machetá" del 16 de enero de 2022 hasta el 31 de marzo de 2022.*
- *Acta del 31 de marzo de 2022, Prórroga al Acta de Suspensión de Tarifas "Estación de Peaje de Machetá" del 16 de enero de 2022, hasta el 30 de septiembre de 2022.*
- *Acta del 30 de septiembre de 2022, Prórroga al Acta de Suspensión de Tarifas "Estación de Peaje de Machetá" del 16 de enero de 2022 hasta el 15 de enero de 2023.*

*Las anteriores prórrogas a la suspensión del incremento tarifario para las Categorías III, IV y V, sustentadas en "posibles efectos negativos en materia social y física sobre la infraestructura de los proyectos de concesión carreteros en general, y teniendo en cuenta la posible materialización de vías de hecho y bloqueos, como consecuencia del incremento tarifario estipulado en la Resolución 0000981 de 2015 en la Estación de Peaje de Machetá".*

*Desde el 16 de enero de 2023 y hasta el 15 de enero de 2024, el Incremento tarifario en mención para las Categorías III, IV y V del Peaje Machetá continuó suspendido con ocasión de la expedición del Decreto No. 050 del 15 de enero de 2023 expedido por el Ministerio de Transporte, "Por medio del cual se ordena no incrementar las tarifas de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura", y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular ANI No. 20233050000024 del 19 de enero de 2023, la cual cita:*

**"2. ALCANCE DEL DECRETO 050 DE 2023**

*Se consultó a la Agencia si el artículo 1º del Decreto 050 de 2023 es aplicable a la actualización de tarifas, pues, según algunos concesionarios, la norma refiere al «incremento» y no a la «actualización» de tarifas.*

*Para la Agencia, la expresión «incremento» cobija tanto la indexación del valor por IPC, como aumentos adicionales a este con ocasión a lo establecido en el Contrato, y en este sentido se deben mantener las tarifas que se cobraban antes de la entrada en vigencia del Decreto 50 de 2023 (...)"*

*En aplicación a lo establecido en el Decreto No. 2287 del 29 de diciembre de 2023, y en las Resoluciones del Ministerio de Transporte No. 20243040001125 y No. 20243040001135 del 15 de enero de 2024, las tarifas vigentes a partir de las 00:00 horas del 16 de enero de 2024 en el Peaje Machetá son las siguientes:*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040006735**  
de 21-02-2024



"Por la cual se establecen los cupos para la suspensión del cobro de la tarifa de la estación de peaje San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga y se establece el cupo para la tarifa diferencial para los vehículos de las categorías III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Villanueva y Monterrey, conforme con lo señalado en la Resolución n.º 20243040001725 del 19 de enero de 2024"

<b>CAT.</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TARIFA (Incluye FOSEVI)</b>
I	Automóviles, Camperos, Camionetas, Microbuses con ejes llanta sencilla	\$ 16.900
II	Buses, Busetas, Microbuses con eje trasero de llanta doble	\$ 20.500
III	Camiones pequeños de 2 ejes	\$ 11.800
IV	Camiones grandes de 2 ejes	\$ 11.800
V	Vehículos de 3 y 4 ejes	\$ 24.700
VI	Vehículos de 5 ejes	\$ 63.600
VII	Vehículos de 6 ejes	\$ 73.700
EA	Eje Adicional	\$ 11.100
IE	Automóviles, Camperos, Camionetas, Microbuses con ejes llanta sencilla	\$ 7.600
IE1	Automóviles, Camperos, Camionetas, Microbuses con ejes llanta sencilla	\$ 11.900
IIE	Buses, Busetas, Microbuses con eje trasero de llanta doble	\$ 14.800
IIE1	Buses, Busetas, Microbuses con eje trasero de llanta doble	\$ 14.900

### 3. Antecedentes Peaje San Luis de Gaceno

Mediante Resolución No. 0000057 del 11 de enero de 2019, el Ministerio de Transporte emitió concepto vinculante previo a la reubicación de la Estación de peaje denominada San Luis de Gaceno del PR 76+425 al PR 76+990 de la Ruta 5608.

El 13 de octubre de 2020, se suscribió el Otrosí No. 9 al Contrato de Concesión, en virtud del cual, mediante las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, se modificó la ubicación del Peaje San Luis de Gaceno del PR 76+425 al PR 76+990 y modificó las Tablas 24, 26 y 31 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, en el mismo sentido.

De otra parte, la Sección 4.2 Parte Especial del Contrato de Concesión, modificado con el Otrosí No. 8, señala que una vez se firme el Acta de Terminación o Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 4, se instalará la Estación de Peaje San Luis de Gaceno como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía, e iniciará el cobro de las tarifas definidas en la Resolución No. 000981 del 16 de abril de 2015, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a aquel en el que se haya firmado la respectiva Acta de Terminación o Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 4.

El pasado 12 de julio de 2023, se suscribió Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 4, de conformidad con lo establecido en las Secciones 14.1 y 4.17 (a)(vii) modificada a través del Otrosí No. 11 del 05 de agosto de 2022.

Mediante oficio con radicado ANI No. 20235000277681 del 06 de agosto de 2023, la Entidad indicó a la Concesión las tarifas a aplicar en el Peaje San Luis de Gaceno a partir del 10 de agosto de 2023; esto considerando lo establecido en la estructura tarifaria definida en el numeral 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 009 de 2015, modificada por la Cláusula Décimo Séptima del Otrosí No. 8 y la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015 del Ministerio de Transporte.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040006735**  
de 21-02-2024



"Por la cual se establecen los cupos para la suspensión del cobro de la tarifa de la estación de peaje San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga y se establece el cupo para la tarifa diferencial para los vehículos de las categorías III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Villanueva y Monterrey, conforme con lo señalado en la Resolución n.º 20243040001725 del 19 de enero de 2024"

Con oficio radicado ANI No. 20235000400401 del 04 de noviembre de 2023, la Entidad señaló al Concesionario:

"En este sentido, la Agencia Nacional de Infraestructura con oficio radicado ANI No. 20235000400321 del 03 de noviembre de 2023, solicitó al Ministerio de Transporte, modificar la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en lo que corresponde a la Estación de Peaje San Luis de Gaceno ubicada en el PR 76+990 de la Ruta 5608 del Proyecto Transversal del Sisga, específicamente la Tarifa Diferencial IE prevista en el Parágrafo Segundo del Artículo Segundo de la mencionada Resolución, establecer una Tarifa Diferencial denominada IE1 y definir en número de cupos a otorgar. Para el efecto solicitó que la publicación del borrador del acto administrativo se realice por un término de tres (03) días hábiles.

Bajo este contexto, se considera oportuno dar inicio al cobro de las tarifas de la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, el 10 de noviembre de 2023 a las 0:00 Horas".

Mediante Resolución No. 20233040048765 del 09 de noviembre de 2023 "Por la cual se modifica la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de modificar y adicionar tarifas diferenciales establecidas para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones", se estableció lo siguiente:

"(...)

**ARTÍCULO 1.** Modificar la tarifa diferencial de la Categoría IE establecida en el Parágrafo Segundo del Artículo Segundo de la Resolución No. 0000981 de 2015 y adicionar el parágrafo Tercero, los cuales quedarán de la siguiente manera:

**"PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La Estación San Luis de Gaceno, tendrá las tarifas especiales diferenciales que se establecen en la siguiente tabla:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2023* (SIN FOSEVI)
Categoría IE	<p>Vehículos de la Categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o tenedores en virtud de un contrato de leasing sean residentes en los Municipios de Sabanalarga o San Luis Gaceno; y los vehículos de la Categoría I de servicio público que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tunja – Yopal, o viceversa.</li> <li>• Guateque – Yopal, o viceversa.</li> <li>• San Luis de Gaceno – Monterrey, o viceversa.</li> <li>• San Luis de Gaceno -Villanueva, o viceversa.</li> <li>• Bogotá-Yopal, o viceversa</li> <li>• Tunja - Villavicencio, o viceversa</li> <li>• Guateque – Villavicencio, o viceversa</li> </ul> <p>Vehículos oficiales de Categoría I que pertenezcan a los Municipios de Sabanalarga y San Luis de Gaceno.</p>	\$2.500

\* Expresados en pesos de diciembre de 2022"

"(...)

**ARTÍCULO 2.** Establecer una nueva tarifa diferencial denominada Categoría IE1 en la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, para los vehículos de servicio particular, público y para vehículos oficiales, así:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040006735**  
de 21-02-2024



"Por la cual se establecen los cupos para la suspensión del cobro de la tarifa de la estación de peaje San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga y se establece el cupo para la tarifa diferencial para los vehículos de las categorías III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Villanueva y Monterrey, conforme con lo señalado en la Resolución n.º 20243040001725 del 19 de enero de 2024"

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	*TARIFA 2023 (No Incluye FOSEVI)
Categoría IE1	<p>Vehículos de la Categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o tenedores en virtud de un contrato de leasing sean residentes Santa María; y los vehículos de la Categoría I de servicio público que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tunja – Yopal, o viceversa.</li> <li>• Guateque – Yopal, o viceversa.</li> <li>• Bogotá-Yopal, o viceversa</li> <li>• Tunja - Villavicencio, o viceversa</li> <li>• Guateque – Villavicencio, o viceversa</li> </ul> <p>Vehículos oficiales de Categoría I que pertenezca al municipio de Santa María.</p>	\$2.500

\* Expresados en pesos de diciembre de 2022

(...)

**ARTÍCULO 3:** Establecer un número total de seiscientos setenta y nueve (679) cupos de usuarios de tarifas diferenciales de las Categorías IE y IE1 contempladas en la presente Resolución, para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno (...)",

A través de Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023 "Por la cual se suspenden las Categorías I y II en la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, se suspende parcialmente el cobro de las tarifas establecidas para los vehículos de las Categorías III y IV cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga y se suspende la aplicación de la Resolución No. 20233040048765 del 09 de noviembre de 2023".

El Ministerio de Transporte expidió Resolución No. 20243040000065 del 03 de enero de 2024 "Por la cual se establece temporalmente una tarifa diferencial para los vehículos de las Categorías III y IV, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo 2 de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, en el sentido de establecer un número de cupos para los usuarios de las tarifas contempladas en dicho artículo"

Que el Ministerio de Transporte a través de la Resolución No. 20243040001725 del 19 de enero de 2024, emitió Acto Administrativo "Por medio de la cual se establecen temporalmente unas tarifas especiales para la estación de peaje San Luis de Gaceno, Contrato de Concesión No. 009 de 2015 y se dictan otras disposiciones".

(...)

En aplicación a lo establecido en el literal (f) de la Sección 4.2 de la Parte Especial modificado por el Otrosí No. 8 al Contrato de Concesión No. 009 de 2015 y en la Resolución del Ministerio de Transporte No. 20243040001135 del 15 de enero de 2024, las tarifas vigentes a partir de las 00:00 horas del 16 de enero de 2024 en el Peaje San Luis de Gaceno son las siguientes:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040006735**

de 21-02-2024



*"Por la cual se establecen los cupos para la suspensión del cobro de la tarifa de la estación de peaje San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga y se establece el cupo para la tarifa diferencial para los vehículos de las categorías III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Villanueva y Monterrey, conforme con lo señalado en la Resolución n.º 20243040001725 del 19 de enero de 2024"*

<b>CAT.</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TARIFA (Incluye FOSEVI)</b>
I	Automóviles, Camperos, Camionetas, Microbuses con ejes llanta sencilla	\$ 18.300*
II	Buses, Busetas, Microbuses con eje trasero de llanta doble	\$ 22.500*
III	Camiones pequeños de 2 ejes	\$ 28.700**
IV	Camiones grandes de 2 ejes	\$ 36.100**
V	Vehículos de 3 y 4 ejes	\$ 55.600
VI	Vehículos de 5 ejes	\$ 69.300
VII	Vehículos de 6 ejes	\$ 80.500
EA	Eje Adicional	\$ 12.100
IE	Automóviles, Camperos, Camionetas, Microbuses con ejes llanta sencilla	\$ 3.200
IE1	Automóviles, Camperos, Camionetas, Microbuses con ejes llanta sencilla	\$ 3.200
IIE	Buses, Busetas, Microbuses con eje trasero de llanta doble	\$ 15.000

\* Tarifas suspendidas hasta el 20 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución No. 20243040001725 del 19 de enero de 2024.

\*\* Para los vehículos de las categorías III y IV cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Sabanalarga, San Luis de Gaceno y Santa María, las tarifas se encuentran suspendidas hasta el 20 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución No. 20243040001725 del 19 de enero de 2024.

\*\* Para los vehículos de las categorías III y IV cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey, aplica la tarifa establecida en el Artículo 4 de la Resolución No. 20243040001725 del 19 de enero de 2024.

**4. ASPECTOS SOCIALES:**

*La caseta de Peaje San Luis de Gaceno inició recaudo a las 00:00 horas del 10 de noviembre de 2023, lo que generó bloqueos al corredor vial por parte de la comunidad durante los días 10, 22, 23 y 24 de noviembre del 2023. Manifestaciones que fueron atendidas en diferentes escenarios, entre ellos, la reunión que se realizó el 14 de noviembre en el Ministerio de Transporte, en la que se definieron compromisos, enmarcados en dos aspectos fundamentales:*

- 1. Continuar con la mesa de trabajo y diálogo entre el gobierno nacional y la comunidad del sector, creando un cronograma de reuniones para abordar los temas sensibles para la población; y*
- 2. La suspensión inmediata del cobro de la tarifa de peaje por sesenta (60) días calendario para los vehículos de categoría I y II, residentes de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María y Sabanalarga, desde las 0:00 horas del 20 de noviembre de 2023 hasta el 20 de enero de 2024.*

*En desarrollo de las mesas de trabajo y diálogo entre la comunidad y el gobierno nacional se adelantó un cronograma con mesas temáticas para llevarse a cabo entre el 29 de noviembre al 14 de diciembre del 2023. No obstante, la comunidad solicitó ajuste al cronograma inicial, lo que finalmente se tradujo en el siguiente cronograma:*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040006735**  
de 21-02-2024



"Por la cual se establecen los cupos para la suspensión del cobro de la tarifa de la estación de peaje San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga y se establece el cupo para la tarifa diferencial para los vehículos de las categorías III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Villanueva y Monterrey, conforme con lo señalado en la Resolución n.º 20243040001725 del 19 de enero de 2024"

No.	FECHA	TEMA	ESTADO	AVANCE
1	29/11/2023	Revisión Aspectos Generales del Contrato	Atendido	Se desarrolló en la fecha prevista.
2	05/12/2023	Aspectos financieros del Contrato	Una vez en el sitio dispuesto, la comunidad solicitó reprogramación.	Se reprogramó para el 12 de diciembre de 2024.
3	12/12/2023	Aspectos financieros e Indicadores.	Atendido	Se desarrolló según lo previsto.
4	19/12/2023	Aspectos Jurídicos Contrato Laudo Arbitral Obligaciones Concesionario Obligaciones Interventoría	Se solicitó reprogramación.	Se desarrolló el 11 de enero de 2024.
5	11/01/2024	Aspectos Jurídicos del Contrato Laudo Arbitral Obligaciones Concesionario Obligaciones Interventoría	Atendido.	Se desarrolló según lo previsto y se programó atender el Tema del Análisis de Informe de Veedurías, a tratar el 18 de enero de 2024.
6	18/01/2024	Informe de Veedurías	Atendido	Se desarrolló

El 19 de enero de 2024 se realizó en San Luis de Gaceno (Boyacá) la reunión de seguimiento, encabezada por el Ministro de Transporte, la Presidente (e) de la ANI y autoridades locales en donde se acordaron los siguientes compromisos con las veedurías:

1. Prorrogar la resolución vigente por un mes (20 de enero del 2024 al 19 de febrero en las condiciones actuales.
2. A partir del segundo mes y hasta el quinto mes (20 de febrero del 2024 a 19 de junio del 2024) se mantendrán las condiciones vigentes de la resolución para los vehículos que se encuentran dentro del censo soportado con los certificados debidamente expedidos por las Alcaldía. Los demás vehículos que no se encuentran en el censo entran a pagar las tarifas legalmente establecidas para el peaje, a partir del 20 de febrero de 2024.
3. Mesas de trabajo solicitadas por las veedurías y comunidades, las cuales ya se concertaron para las siguientes fechas:

Mesa No.	TEMA	FECHA PROPUESTA
1	Temas relacionados con respuesta a observaciones e inquietudes de mesas anteriormente desarrolladas y revisión de compromisos	02-feb-2024
2	Socialización cumplimiento en la ejecución de las obras y garantías de las que no están respaldadas para la ejecución de recursos.	09-feb-2024
3	Compromiso entre las Entidades para la gestión de consecución de recursos	16-feb-2024
4	Temas de compensación respaldadas en actas con Contraloría	23-feb-2024
5	Concertación recategorización de peaje y tarifas diferenciales	01-mar-2024

4. Establecer un documento para verificación de compromisos descritos en actas anteriores, cuyo carácter sea vinculante para el gobierno nacional y, en consecuencia, exigible.

**Avances Compromisos 1 y 2 pactados el 19 de enero del 2024**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040006735**

de 21-02-2024



*"Por la cual se establecen los cupos para la suspensión del cobro de la tarifa de la estación de peaje San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga y se establece el cupo para la tarifa diferencial para los vehículos de las categorías III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Villanueva y Monterrey, conforme con lo señalado en la Resolución n.º 20243040001725 del 19 de enero de 2024"*

*Con la Resolución Mintransporte No. 20243040001725 de 19-01-2024 se cumplió con los dos primeros compromisos; puesto que en la parte resolutive se estableció:*

- *Prorrogar el término de suspensión establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, hasta el 20 de febrero del 2024, correspondiente a las Categorías I y II de la Estación de peaje San Luis de Gaceno.*
- *Prorrogar el término de suspensión establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, hasta el 20 de febrero del 2024, correspondiente a las Categorías III y IV de la Estación de peaje San Luis de Gaceno.*
- *A partir del 21 de febrero de 2024, se activará el cobro de la tarifa plena de todas las categorías, excepto los vehículos con censados correspondientes a las Categorías I, II, III y IV, según el censo actualizado por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, para lo que se prorrogará la suspensión por cuatro (4) meses, hasta el 20 de junio de 2024.*
- *A partir del 22 de enero de 2024, las alcaldías de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga tendrán quince días para remitir el censo actualizado de los vehículos de las categorías I, II, III y IV, cuyos propietarios sean residentes en dichos municipios.*
- *Establecer temporalmente una tarifa para los vehículos de las Categorías III y IV en la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey que se encuentren en el censo definido en la Resolución No. 20243040000065 del 03 de enero de 2024, a partir del 21 de enero de 2024 y hasta el 20 de junio de 2024, conforme las tarifas vigentes para las categorías III y IV del Peaje Machetá, así:*
- *Las tarifas establecidas en el presente artículo serán actualizadas de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 2287 del 29 de diciembre de 2023, y demás disposiciones que emita el Ministerio de Transporte, así como lo establecido en el literal (f) de la Sección 4.2 de la Parte Especial modificado por el Otrosí No. 8 al Contrato de Concesión No. 009 de 2015.*
- *A partir del 21 de junio de 2024 se aplicará el cobro automático de las tarifas definidas para todas las categorías de la caseta de peaje San Luis de Gaceno.*

*En desarrollo de la actualización del censo vehicular, a las alcaldías se le estableció un plazo hasta el 5 de febrero de 2024 para remitir los registros de los vehículos de las categorías I, II, III y IV, cuyos propietarios sean residentes en dichos municipios.*

*No obstante, por inconsistencias en algunos de los censos, a las administraciones municipales se les concedió un plazo adicional, los cuales cumplieron en las siguientes fechas:*

- *Santa María, Censo cat. I, II, III y IV. Febrero 6.*
- *San Luis de Gaceno, cat. I, II, III y IV. Febrero 12.*
- *Santa María, cat. I, II, III y IV. Febrero 12.*
- *Monterrey, cat. III y IV. Febrero 9. En este caso, el municipio solicitó actualizar el censo del año anterior, al que se accedió en los compromisos pactados en*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040006735**  
de 21-02-2024



*"Por la cual se establecen los cupos para la suspensión del cobro de la tarifa de la estación de peaje San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga y se establece el cupo para la tarifa diferencial para los vehículos de las categorías III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Villanueva y Monterrey, conforme con lo señalado en la Resolución n.º 20243040001725 del 19 de enero de 2024"*

*las mesas de trabajo.*

**Avances Compromisos 3 y 4 pactados el 19 de enero del 2024**

*Con respecto al compromiso 3, se estableció retomar las reuniones a partir del 2 de febrero de 2024 para adelantar cinco (5) mesas de trabajo, iniciando con la revisión de los compromisos y acuerdos pactados en las reuniones anteriores. Sin embargo, el mismo 2 de febrero de 2024, las veedurías solicitó su aplazamiento para el día 9 de febrero. Fecha en la que, finalmente, se reinició la mesa de trabajo. No obstante, por el número de asuntos a revisar, no se culminó el ejercicio por lo que se acordó una jornada de dos días para los días 14 y 15 de febrero de 2024 para finalizar la primera mesa de trabajo.*

*Lo anterior, llevará a ajustar el cronograma inicial que estaba previsto a finalizarse el 1 de marzo del 2024.*

*Con respecto al compromiso 4, está pendiente de revisarse en unas de las mesas de trabajo.*

*Conforme a lo expuesto, se considera procedente continuar con lo pactado con las Veedurías el pasado 19 de enero de 2024; esto es prorrogar o extensión de beneficios para los vehículos que se encuentran dentro del censo soportado con los certificados debidamente expedidos por las Alcaldías hasta el 19 de junio del 2024, mientras se sostiene el diálogo con las comunidades; disminuyendo así el riesgo de vías de hecho que interrumpen el tránsito normal de la vía.*

**5. ASPECTOS TÉCNICOS**

**(a) Ubicación e instalación del Peaje San Luis de Gaceno:**

*El Apéndice Técnico No. 1 del Contrato de Concesión No. 009 de 2015, en el CAPÍTULO III - "Instalaciones en el Corredor del Proyecto", numeral 3.6 "Estaciones de Peaje nuevas", en su Tabla 31, establece las Estaciones de Peaje que el Concesionario deberá instalar durante la Fase de Construcción, quedó de la siguiente manera:*

**"Tabla 31 - Estaciones de Peaje**

<b>Nombre</b>	<b>PR</b>	<b>Tramo</b>	<b>Sentido de Cobro</b>
San Luis de Gaceno	PR 76+425 Ruta 5608	UF-4 San Luis de Gaceno - Aguaclara	Bidireccional

*Debido las condiciones técnicas de estabilidad del área destinada para la construcción de la estación de peaje San Luis de Gaceno, se hizo necesario su reubicación del PR 76+425 al PR 76+990, Ruta 5608, UF4; por lo que, una vez surtido el trámite, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0000057 de 11 de enero de 2019 "Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de una estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, perteneciente al proyecto Transversal del Sisga" el Ministerio de Transporte, resolvió:*

*"ARTÍCULO 1: Emitir concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje denominada San Luis de Gaceno en el PR 76+990 de la Ruta 5608, perteneciente*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040006735**

de 21-02-2024



"Por la cual se establecen los cupos para la suspensión del cobro de la tarifa de la estación de peaje San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga y se establece el cupo para la tarifa diferencial para los vehículos de las categorías III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Villanueva y Monterrey, conforme con lo señalado en la Resolución n.º 20243040001725 del 19 de enero de 2024"

al proyecto Transversal del Sisga."

(...)

**(b) Sobre los posibles beneficiarios del no cobro de tarifa para las categorías I y II de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, durante el periodo comprendido entre el periodo del 21 de febrero de 2024 hasta el 20 de junio de 2024:**

- Municipio de San Luis de Gaceno, de conformidad con el censo suministrado por la alcaldía de San Luis de Gaceno a través de correo electrónico del 12 de febrero de 2024, en el que relaciona los potenciales beneficiarios se tiene lo siguiente:

MUNICIPIO	CENSO	
	CAT I	CAT II
San Luis de Gaceno - Boyacá	576	24

- Municipio de Santa María, según el censo vehicular enviado mediante correo electrónico del 12 de febrero de 2024 por la Inspección de Santa María, se tiene el siguiente número de posibles beneficiarios:

MUNICIPIO	CENSO	
	CAT I	CAT II
Santa María - Boyacá	277	02

- Municipio de Sabanalarga, según el censo vehicular enviado a través de correo electrónico del 10 de febrero de 2024, se tiene el siguiente número de posibles beneficiarios:

MUNICIPIO	CENSO	
	CAT I	CAT II
Sabanalarga - Casanare	366	01

En resumen, de conformidad con los censos remitidos por las alcaldías, el número de posibles beneficiarios del no cobro de tarifa para las categorías I y II de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno, San Luis de Gaceno es el siguiente:

CATEGORÍA	No. Posibles beneficiarios
<b>Categoría I</b> (Municipios de San Luis de Gaceno, Sabanalarga y Santa María)	1.219
<b>Categoría II</b> (Municipios de San Luis de Gaceno, Sabanalarga y Santa María)	27

**(c) Sobre la actualización de los posibles beneficiarios del no cobro de tarifa para las categorías III y IV de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, durante el periodo comprendido entre el periodo del 21 de febrero de 2024 hasta el 20 de junio de 2024:**

- Municipio de San Luis de Gaceno, de conformidad con el censo suministrado por la alcaldía de San Luis de Gaceno a través de correo electrónico enviado por la



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040006735**  
de 21-02-2024



"Por la cual se establecen los cupos para la suspensión del cobro de la tarifa de la estación de peaje San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga y se establece el cupo para la tarifa diferencial para los vehículos de las categorías III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Villanueva y Monterrey, conforme con lo señalado en la Resolución n.º 20243040001725 del 19 de enero de 2024"

alcaldía el 17 de noviembre de 2023 y complemento enviado por correo electrónico del 24 de enero del 2024, en el que relacionan los potenciales beneficiarios se tiene lo siguiente:

MUNICIPIO	CENSO	
	CAT III	CAT IV
San Luis de Gaceno - Boyacá	13	30

- Municipio de Santa María, según el censo vehicular enviado mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2023 y complemento según correo electrónico del 12 de febrero de 2024, enviados por la Inspección de Santa María, se tiene el siguiente número de posibles beneficiarios:

MUNICIPIO	CENSO	
	CAT III	CAT IV
Santa María - Boyacá	07	06

- Municipio de Sabanalarga, según el censo vehicular enviado a través de correo electrónico del 10 de febrero de 2024, se tiene el siguiente número de posibles beneficiarios:

MUNICIPIO	CENSO	
	CAT III	CAT IV
Sabalarga - Casanare	07	13

En resumen, de conformidad con los censos actualizados por las alcaldías, el número de posibles beneficiarios de una tarifa temporal para las categorías III y IV de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno, San Luis de Gaceno es el siguiente:

CATEGORÍA	No. Posibles beneficiarios
<b>Categoría III</b> (Municipios de San Luis de Gaceno, Sabanalarga y Santa María)	27
<b>Categoría IV</b> (Municipios de San Luis de Gaceno, Sabanalarga y Santa María)	49

- (d) **Sobre los posibles beneficiarios de la tarifa temporal para las Categorías III y IV de los municipios de Villanueva y Monterrey, durante el periodo comprendido entre el periodo del 21 de febrero de 2024 hasta el 20 de junio de 2024:**

- Municipio de Villanueva - Casanare, de conformidad el censo suministrado por la alcaldía de Villanueva a través del correo del correo electrónico del 06 de diciembre de 2023 y complemento según correo radicado ANI No. 20244090150422 del 06 de febrero de 2024, en los que se relacionan los potenciales beneficiarios se tiene lo siguiente:

MUNICIPIO	CENSO	
	CAT III	CAT IV
Villanueva - Casanare	09	43

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040006735**  
de 21-02-2024



"Por la cual se establecen los cupos para la suspensión del cobro de la tarifa de la estación de peaje San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga y se establece el cupo para la tarifa diferencial para los vehículos de las categorías III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Villanueva y Monterrey, conforme con lo señalado en la Resolución n.º 20243040001725 del 19 de enero de 2024"

- Municipio de Monterrey - Casanare, de conformidad con el censo suministrado por la alcaldía de Monterrey a través de oficio remitido mediante correo electrónico del 06 de diciembre de 2023 y complemento mediante correo electrónico del 09 de febrero de 2024, en los que se relacionan los potenciales beneficiarios se tiene lo siguiente:

MUNICIPIO	CENSO	
	CAT III	CAT IV
Monterrey - Casanare	07	35

En resumen, el número de posibles beneficiarios de la tarifa temporal para las categorías III y IV de los municipios de Villanueva y Monterrey es el siguiente:

CATEGORÍA	No. Posibles beneficiarios
<b>Categoría III</b> (Municipios de Villanueva y Monterrey)	16
<b>Categoría IV</b> (Municipios de Villanueva y Monterrey)	78

**6. ASPECTOS DE RIESGOS**

**Análisis Lineamiento y Contexto Contractual**

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, a continuación, se detallan los riesgos que podrían materializarse como consecuencia de modificar la estructura tarifaria contractual establecida en el Contrato de Concesión No.009 de 2015:

De acuerdo con el esquema de riesgos del Contrato de Concesión, la Sección 13.3. Riesgos de la ANI, literal (n), de la Parte General, establece:

**"Parcialmente, los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura, categorías y valores tarifarios previstos en la Resolución de Peaje. Lo anterior, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de hacer los desembolsos a que se refiere la Sección 3.3(i) de esta Parte General, cuando se presente el supuesto de hecho señalado en esa Sección. En este último caso, la ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, de ser ello viable y posible teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, la ANI procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General."** (Negrita y subrayado fuera del texto)

De igual modo la sección 3.3 literal (i) de la Parte General del Contrato No. 009 de 2015, establece que, "Si el Ministerio de Transporte o la entidad que resulte competente para fijar las tarifas de Peaje decide i) modificar dichas tarifas, i) crear exenciones o tarifas especiales para ciertos usuarios, o iii) de cualquier otra forma afectar la estructura tarifaria que se desprende de la Resolución de Peaje vigente a la

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040006735**  
de 21-02-2024



"Por la cual se establecen los cupos para la suspensión del cobro de la tarifa de la estación de peaje San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga y se establece el cupo para la tarifa diferencial para los vehículos de las categorías III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Villanueva y Monterrey, conforme con lo señalado en la Resolución n.º 20243040001725 del 19 de enero de 2024"

fecha de presentación de la Oferta por parte del Concesionario, se aplicarán las siguientes reglas:

(1) Para cada trimestre de ejecución del Contrato se deberá calcular, entre el Interventor, el Supervisor y el Concesionario, la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse aplicado la estructura tarifaria (debidamente indexada) prevista en la Resolución de Peaje y el Recaudo de Peaje correspondiente a las modificaciones adoptadas por el Ministerio de Transporte, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación de dicho trimestre. En caso de existir diferencias entre las Partes, éstas acudirán al Amigable Compondedor para que resuelva la controversia.

(2) El valor resultante derivado del menor Recaudo de Peaje deberá ser consignado por la ANI en la Subcuenta Recaudo Peaje con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, la ANI procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto de los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a contar desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia, de ser el caso.

(3) Estos recursos así aportados por la ANI, se tendrán en cuenta como parte del Recaudo de Peaje, para todos los efectos previstos en este Contrato, entre ellos -pero sin limitarse- para el cálculo de la Retribución, de la DR8, DR13, DR18 y del VPIPm".

Por lo anterior y con ocasión a las tarifas diferenciales previstas para la estación de peaje San Luis de Gaceno, como medida de mitigación al evento descrito anteriormente se materializaría el riesgo tarifario mencionado; evento en el cual, será necesario acudir a los mecanismos de compensación de riesgo dispuestos en el Contrato de Concesión mencionados, a saber:

1. Fondo de Contingencias.
2. Subcuenta Excedentes ANI.
3. De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley.

Así las cosas, como parte del seguimiento de riesgos del proyecto, se adelantó el trámite de actualización correspondiente ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la vigencia 2022, cuyo resultado fue la aprobación de un nuevo plan de aportes mediante oficio con radicado MHCP No. Radicado: 2-2022-022741 del 27 de mayo del 2022, en el cual se aprobaron entre otros, aportes para el riesgo tarifario como se muestra a continuación:

Fechas	Riesgo Tarifario
jun-22	\$ 5.384.000.000

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040006735**  
de 21-02-2024



"Por la cual se establecen los cupos para la suspensión del cobro de la tarifa de la estación de peaje San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga y se establece el cupo para la tarifa diferencial para los vehículos de las categorías III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Villanueva y Monterrey, conforme con lo señalado en la Resolución n.º 20243040001725 del 19 de enero de 2024"

jun-23	\$	6.510.000.000
jun-24	\$	6.638.000.000
(...)		(...)

\*Cifras expresadas en pesos de diciembre del 2012.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la certificación expedida por parte de la Fiduciaria La Previsora, en su calidad de gestora operativa del encargo fiduciario, mediante su oficio No. 20241094000401411, informa que con corte al 31 de enero del 2024, existe un saldo disponible en la cuenta de **riesgo tarifario** que asciende a NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$9.835.595.098,44). De igual modo, es importante precisar que, según el plan de aportes, para junio de esta vigencia se espera realizar un cuarto giro al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para el riesgo tarifario.

Ahora bien, con ocasión al seguimiento del proyecto, vale la pena mencionar que para el saldo disponible en el Fondo de Contingencias Contractuales para el riesgo tarifario, resulta necesario considerar la eventual compensación en favor del concesionario, derivada del riesgo tarifario materializado a la fecha (...)

Frente a los aspectos indicados con anterioridad, es importante aclarar que a la fecha resta por compensar los efectos derivados desde octubre del 2023 y hasta la fecha, en la medida que se encuentran en trámite las actas trimestrales de cálculo de compensación por menor recaudo correspondientes.

**Análisis de Compensación**

(...)

Conforme el censo remitido por las diferentes alcaldías de los municipios involucrados en el presente estudio se cuenta:

- Municipios San Luis de Gaceno, Santa María y Sabanalarga:

<b>CENSO VEHÍCULOS ZONA DE INFLUENCIA</b>						
<b>MUNICIPIO</b>	<b>CATEGORIA</b>		<b>TOTAL</b>	<b>CATEGORIA</b>		<b>TOTAL</b>
	<b>I</b>	<b>II</b>		<b>III</b>	<b>IV</b>	
SAN LUIS DE GACENO	576	24	<b>600</b>	13	30	<b>43</b>
SANTA MARÍA	277	2	<b>279</b>	7	6	<b>13</b>
SABANALARGA	366	1	<b>367</b>	7	13	<b>20</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1219</b>	<b>27</b>	<b>1246</b>	<b>27</b>	<b>49</b>	<b>76</b>

- Municipios Villanueva y Monterrey:

<b>CENSO VEHÍCULOS ZONA DE INFLUENCIA</b>			
<b>MUNICIPIO</b>	<b>CATEGORIA</b>		<b>TOTAL</b>
	<b>III</b>	<b>IV</b>	
VILLANUEVA	9	43	<b>52</b>

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040006735**

de 21-02-2024



*"Por la cual se establecen los cupos para la suspensión del cobro de la tarifa de la estación de peaje San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga y se establece el cupo para la tarifa diferencial para los vehículos de las categorías III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Villanueva y Monterrey, conforme con lo señalado en la Resolución n.º 20243040001725 del 19 de enero de 2024"*

MONTERREY	7	35	<b>42</b>
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>78</b>	<b>94</b>

(...)

*Conforme a lo anterior para el respectivo cálculo de compensación, se estimaron dos pasos diarios por vehículo para cada categoría durante el periodo en el que regirá la modificación, es decir durante 4 meses; en ese orden de ideas se tiene que:*

- *Para la Categoría I y II se estimó un total de 74.760 pasos mensuales pertenecientes a los propietarios de los vehículos de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María y Sabanalarga con una compensación de CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$5.350.128.000)*
- *Para la Categoría III y IV se estimó un total de 4.560 pasos mensuales pertenecientes a los propietarios de los vehículos de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María y Sabanalarga con una compensación de SEISCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$601.392.000)*
- *Para la Categoría III y IV se estimó un total de 5.640 pasos mensuales pertenecientes a los propietarios de los vehículos de los municipios de Villanueva y Monterrey, con una compensación de QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$519.792.000).*

*A partir de las anteriores proyecciones de tráfico, se estima un valor total a compensar de SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$6.471.312.000); tales estimaciones se basan en los datos proporcionados a la fecha, bajo el supuesto que no se aumentan los beneficiarios en los 4 meses que se propone el término de las medidas descritas.*

*Así las cosas, es importante mencionar que si bien el plan de aportes aprobado en la vigencia 2022 no se consideró el evento descrito en el presente documento al ser un hecho imprevisible, vale la pena aclarar que de acuerdo con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias Contractuales y los aportes previstos para la presente vigencia, se estima que sean suficientes para atender la obligación contingente adicional que surja en cabeza de la ANI producto de las medidas concertadas para la estación de peaje San Luis de Gaceno durante el plazo previsto.*

*No obstante a lo anterior, resulta importante advertir que en el evento que la entidad no cuente con recursos disponibles para atender la obligación contingente derivada de la modificación de tarifas contractuales previstas en el mencionado documento, a través de los mecanismos de compensación señalados, se deberá analizar la continuidad del beneficio a fin de evitar compensaciones a favor del Concesionario que conlleve el reconocimiento de interés, de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Concesión No. 009 de 2015.*

*De igual manera, en cumplimiento de las obligaciones del G.I.T. de Riesgos, se efectuará el seguimiento periódico a su suficiencia, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 448 de 1998, el Decreto 423 de 2001 y el Decreto 1068 de 2015.*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040006735

de 21-02-2024



"Por la cual se establecen los cupos para la suspensión del cobro de la tarifa de la estación de peaje San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga y se establece el cupo para la tarifa diferencial para los vehículos de las categorías III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Villanueva y Monterrey, conforme con lo señalado en la Resolución n.º 20243040001725 del 19 de enero de 2024"

### 7. ASPECTOS FINANCIEROS

De acuerdo con el análisis realizado por el área de riesgos, a la fecha se cuentan con recursos suficientes en el fondo contingente para reconocer al concesionario los recursos derivados de la compensación generada por el menor recaudo ante la aplicación de la medida propuesta.

Expuesto lo anterior, es importante resaltar que de acuerdo con el contrato de concesión en la sección 3.3 (2) uno de los mecanismos de compensación de riesgos es la Subcuenta Excedentes ANI; la cual según Certificado de Fiducia No.429-2024-421852 del 06 de febrero de 2024, a corte 31 de enero de 2024 esta subcuenta presenta un saldo de \$3.150.507.849,31 recursos que podrían ser utilizados en el evento en que se presentara insuficiencia de recursos en el fondo contingente.

Por lo tanto, con las condiciones anteriormente expuestas, se mantendrían las condiciones de ingreso de peajes establecidas en la estructuración y no se afectaría el VPIP acumulado que se hubiere producido en caso de no aplicar la suspensión de las tarifas a las que hace referencia este documento para la Estación de Peaje San Luis de Gaceno. Por lo que se concluye desde el área financiera que no se presentaría ningún desequilibrio económico al contrato de concesión.

Sin embargo, se deberá implementar un seguimiento periódico con el fin de evaluar dicha suficiencia de recursos del Fondo de Pasivos Contingentes, y de ser el caso actualizar el plan de aportes del proyecto.

### 8. CONCEPTO INTERVENTORÍA

La firma Interventora JOYCO S.A.S, a través de la comunicación 51-02-24/416-2015 con radicado ANI No. 20244090208992 del 19 de febrero de 2024, emitió su en los siguientes términos:

"(...)

De lo hasta acá expuesto y basado en la información contenida en los censos vehiculares allegados por las alcaldías municipales de San Luis de Gaceno, Sabana Larga, Santa María Monterrey y Villanueva, se concluye que:

- Se cuenta con un total de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (1246) cupos para vehículos de las Categorías I y II, que se encuentran en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, de conformidad con el término previsto en el Artículo 3 de la Resolución No. 20243040001725 del 19 de enero de 2024, es decir, hasta el 20 de junio de 2024.
- Se requiere establecer un número total de cupos para los usuarios de los vehículos de las Categorías III y IV cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Sabanalarga, San Luis de Gaceno y Santa María y que se encuentren en el censo vehicular por placas, enviado por las alcaldías de estos municipios, de conformidad con el término previsto en el Artículo 3 de la Resolución No. 20243040001725 del 19 de enero de 2024, es decir, hasta el 20 de junio de 2024, el cual para todos los efectos quedará así:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040006735**

de 21-02-2024



*"Por la cual se establecen los cupos para la suspensión del cobro de la tarifa de la estación de peaje San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga y se establece el cupo para la tarifa diferencial para los vehículos de las categorías III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Villanueva y Monterrey, conforme con lo señalado en la Resolución n.º 20243040001725 del 19 de enero de 2024"*

**"PARÁGRAFO PRIMERO.** *Establecer un número total de SETENTA Y SEIS (76) cupos para los usuarios de tarifas contempladas en el presente artículo".*

*En consecuencia, la Interventoría manifiesta que es necesaria y avala la modificación de las resoluciones actualmente vigentes, para paso a una nueva resolución que incorpore los censos vehiculares actualizados de los municipios mencionados en esta comunicación de los usuarios que recibirán los beneficios temporales ya establecidos. Así mismo la Interventoría avala que se modifiquen las resoluciones vigentes para ampliar la cobertura del beneficio temporal en la tarifa de las categorías III y IV a los municipios de Sabanalarga, San Luis de Gaceno y Santa María y que se encuentren en el censo vehicular por placas, enviado por las alcaldías de estos municipios".*

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte emitió concepto respecto a la solicitud presentada por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante radicado ANI n.º 20245030059041 del 19 de febrero de 2024, a través del memorando con radicado MT n.º 202414100020413 del 20 de febrero del 2024, en el que indicó lo siguiente:

*"(...) se recomienda garantizar que la Agencia Nacional de Infraestructura, cuente con los recursos necesarios para cubrir los impactos asociados a los ingresos dejados de percibir por la prórroga de las tarifas diferenciales de las categorías I, II, III y IV del peaje San Luis de Gaceno en el término indicado, lo anterior de acuerdo con las proyecciones y tráficos estimados y proyectados por la Agencia como impacto por la medida. Lo anterior, en el marco de lo estipulado en el Contrato de Concesión No. 009 de 2015 y la reglamentación aplicable."*

Que el contenido de la presente resolución fue publicado el día 20 de febrero de 2024, en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés.

Que durante el plazo de publicación del proyecto de acto administrativo, no se recibieron comentarios, observaciones y/o propuestas alternativas.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Establecer un número total de mil doscientos cuarenta y seis (1246) cupos para los vehículos de las Categorías I y II, que están incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, para los cuales se suspende el cobro de la tarifa de la estación de peaje San Luis de Gaceno hasta el 20 de junio de 2024, conforme con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución n.º 20243040001725 del 19 de enero de 2024.

**ARTÍCULO 2.** Establecer un número total de setenta y seis (76) cupos para los

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040006735**  
de 21-02-2024



*"Por la cual se establecen los cupos para la suspensión del cobro de la tarifa de la estación de peaje San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga y se establece el cupo para la tarifa diferencial para los vehículos de las categorías III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Villanueva y Monterrey, conforme con lo señalado en la Resolución n.º 20243040001725 del 19 de enero de 2024"*

vehículos de las Categorías III y IV, que están incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, para los cuales se suspende el cobro de la tarifa de la estación de peaje San Luis de Gaceno hasta el 20 de junio de 2024, conforme con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución n.º 20243040001725 del 19 de enero de 2024.

**ARTÍCULO 3.** Establecer un número total de noventa y cuatro (94) cupos para los vehículos de las Categorías III y IV, que están incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Villanueva y Monterrey, a los cuales les serán aplicables las tarifas definidas en el artículo 4 de la Resolución n.º 20243040001725 del 19 de enero de 2024.







**ARTÍCULO 4.** La Agencia Nacional de Infraestructura deberá tener en sus archivos todos los documentos que sirvieron de sustento para la expedición del presente acto administrativo y ponerlos a disposición de las autoridades que los requieran.

**ARTÍCULO 5.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**

Aprobó: Carolina Barbanti Mansilla – Presidente (E) Agencia Nacional de Infraestructura   
Aprobó: Miguel Caro Vargas – Vicepresidente (E) Planeación, Riesgos y Entorno, Agencia Nacional de Infraestructura   
Aprobó: Olga Buelvas Dickson - Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura   
Aprobó: Lyda Milena Esquivel – Vicepresidente Ejecutiva, Agencia Nacional de Infraestructura   
Aprobó: Flavio Mauricio Mariño Molina - Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte   
Aprobó: Felipe León Montealegre –Jefe de Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte   
Revisó: Wilson Andrés Aguirre Romero – Contratista Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte 